

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	16:30:01

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Año de modelo de chasis: Mínimo 2023

Teniendo en cuenta que los chasis año a año van mejorando sus tecnologías.

Sugerimos que se considere año de modelo de chasis: Mínimo 2024

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 5.2      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2, Enciso G

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	16:30:01

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Ubicación de motor: Delantero

Teniendo en cuenta que los chasis con motor posterior brinda mejor performance, confort y seguridad.

Sugerimos que se considere la ubicación del motor sea posterior.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 5.2      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Arículo 2 Enciso A y B

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que al ubicarse el motor en la parte delantera del autobús, se libera espacio en la parte trasera para más asientos o un área más amplia para los pasajeros, asimismo el motor delantero es generalmente más fácil de acceder y reparar que un motor trasero, por lo que decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	16:30:01

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Tipo de Caja: Mecánica

Por temas de confort y menos fatiga para el conductor hoy en día se utilizan cajas Automatizadas y/o Automaticas. Sugerimos considerar como mejora de producto el uso de caja Automatizadas y/o Automaticas

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 5.2      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Enciso G

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado por lo que considera una mejora técnica, además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

Tipo de Caja: Mecánica

DEBE DECIR:

Tipo de Caja: Mecánica, Automatizadas y/o Automáticas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	16:30:01

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Frenos Delanteros: Tambor

Hoy en día por temas de seguridad se recomienda usar frenos de discos debido a que disipan mejor el calor que los frenos de tambor (el mayor problema de los frenos es la temperatura).

Sugerimos que por mejoras y seguridad se considere los frenos delanteros de Disco.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 5.2      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Enciso G

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que adicionalmente se está solicitando un sistema de frenos ABS el mismo que garantiza seguridad en el frenado y en el derrape, por lo tanto, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	16:30:01

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Frenos Posteriores: Tambor

Hoy en día por temas de seguridad se recomienda usar frenos de discos debido a que disipan mejor el calor que los frenos de tambor (el mayor problema de los frenos es la temperatura).

Sugerimos que por mejoras y seguridad se considere los frenos Posteriores de Disco.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 5.2      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Enciso G

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que adicionalmente se está solicitando un sistema de frenos ABS el mismo que garantiza seguridad en el frenado y en el derrape, por lo tanto, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	16:30:01

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Suspensión del eje delantero: Mecánica con muelles semielípticos como mínimo.

Como ya es de nuestro conocimiento la suspensión mecánica es muy rígida lo que hace que golpee mucho el bus y el viaje no sea nada confortable.

Por esta razón sugerimos que por temas de mejora en el confort de los pasajeros se considere la suspensión neumática debido a que nos brinda un mayor confort en el viaje.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 5.2      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Enciso G

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que adicionalmente se está solicitando un sistema de frenos ABS el mismo que garantiza seguridad en el frenado y en el derrape, por lo tanto, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	16:30:01

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Suspensión Posterior: Mecánica con muelles semielípticos como mínimo.

Como ya es de nuestro conocimiento la suspensión mecánica es muy rígida lo que hace que golpee mucho el bus y el viaje no sea nada confortable.

Por esta razón sugerimos que por temas de mejora en el confort de los pasajeros se considere la suspensión neumática debido a que nos brinda un mayor confort en el viaje.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 5.2      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Enciso G

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que la suspensión mecánica con muelles semi elípticos es generalmente más económica de fabricar e instalar que la suspensión neumática, el diseño simple de la suspensión mecánica la hace fácil de mantener y reparar, los muelles de acero son componentes robustos que pueden soportar cargas pesadas y condiciones de conducción difíciles, a diferencia de la suspensión neumática que es generalmente más costosa de fabricar e instalar que la suspensión mecánica, su diseño más complejo de la suspensión neumática la hace más susceptible a averías y requiere un mayor mantenimiento y las bolsas de aire son componentes menos robustos que los muelles de acero y pueden ser más propensas a pinchazos o fugas. por lo tanto, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	16:30:01

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Capacitación al Personal:

Sugerimos que para mayor beneficio de la institución la capacitación sea realizada por un especialista técnico automotriz acreditado por el representante oficial de la marca del chasis ofertado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 5.3      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Enciso G

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado asimismo informa que no se le está limitando la participación al postor, además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	16:30:01

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

A: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Sugerimos que se acredita la experiencia del postor en la comercialización e importación de Buses con un mínimo de 10 años de experiencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 9      **Página: 29**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Enciso G

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado asimismo informa que no se le está limitando la participación al postor y lo que busca el postor es limitar la participación de potenciales postores contraviniendo la ley de contrataciones del estado, además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Solicitan año modelo de chasis mínimo 2,023

Al respecto debemos de manifestar que solicitar año modelo 2,023 implica que el chasis haya sido fabricado en el año 2,022; en un proceso de licitación convocado en la mitad del año 2024, permitirá ofertar a la entidad vehículos que probablemente tengan más de dos años de antigüedad en el país. Además, actualmente, las marcas de prestigio ya están comercializando el chasis año modelo 2,024, con una fabricación 2,023.

Por lo tanto, con el fin de que la entidad realice una adquisición eficiente, sugerimos que se modifique por AÑO MODELO 2,024 mínimo.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 5    **Literal:** 5.2    **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 g

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado asimismo informa que no se le está limitando la participación al postor, además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Solicitan ubicación de motor: delantero

Al respecto debemos de indicar que los chasis con motor posterior poseen mejores cualidades técnicas, como mejor desempeño en carreteras, confort, performance y seguridad.

Teniendo en cuenta que el uso de estas unidades es interprovincial, sugerimos que se considere que la ubicación del motor sea posterior.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5      **Literal:** 5.2      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 g

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que al ubicarse el motor en la parte delantera del autobús, se libera espacio en la parte trasera para más asientos o un área más amplia para los pasajeros, asimismo el motor delantero es generalmente más fácil de acceder y reparar que un motor trasero, por lo que decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Solicitan como características técnicas lo siguiente:

Potencia: Mínimo 250 cv

Torque: Mínimo 900 Nm

Tipo de caja: mecánica

Frenos delanteros y posteriores: Tambor

Suspensión delantera y posterior: Mecánica con muelles

Con el fin de promover la mayor participación de postores y marcas, asegurando así una adquisición y competencia transparente, y en aras de que la Entidad adquiera vehículos de una mejor calidad, solicitamos a ustedes modificar el requerimiento y ampliarlo de la siguiente manera:

Potencia: Mínimo 330 cv

Torque: Mínimo 1,200 Nm

Tipo de caja: automatizada o automática

Frenos delanteros y posteriores: Discos

Suspensión delantera y posterior: Neumática

**Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.2. Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 a y b

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que lo que busca el postor es limitar la participación de potenciales postores al requerir potencia y torques mayores a los solicitados en las bases, con respecto al tipo de caja se considera una mejora técnica por lo que se ampliará el requerimiento, por lo que decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

POTENCIA: MÍNIMO 250 CV

DEBE DECIR:

POTENCIA: DESDE 230 HASTA 280 CV

DICE:

TORQUE: MÍNIMO 900 NM

DEBE DECIR:

TORQUE: DESDE 800 HASTA 950 NM

DICE:

Tipo de Caja: Mecánica

DEBE DECIR:

Tipo de Caja: Mecánica, Automatizadas y/o Automáticas

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

**Nomenclatura :** AS-SM-22-2024-CS-MDM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Solicitan ustedes para el parabrisas delantero: de una sola pieza.

Al respecto solicitamos a ustedes, con el fin de promover la mayor participación de postores y marcas, asegurando así una adquisición y competencia transparente, que consideren poder ofertar un parabrisas bipartido, el cual brindará además una posible reposición con un menor costo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5      **Literal:** 5.2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 a y b

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que un parabrisas de una sola pieza laminado con norma AS1 proporciona una visibilidad más amplia y sin obstrucciones, lo que puede mejorar la seguridad del conductor y de los pasajeros, existe menor riesgo de filtraciones: Al no tener juntas, un parabrisas de una sola pieza es menos susceptible a filtraciones de agua o aire, un parabrisas de una sola pieza puede proporcionar un aspecto más limpio y moderno al autobús, por lo que decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitan ustedes para los faros delanteros y posteriores: ¿Faros de última generación tipo G8 como mínimo¿.  
Agradeceremos al comité no solicitar marcas o hacer referencias a nombres en determinado componente del vehículo, pues estará vulnerando la Ley de Contrataciones, por lo tanto agradeceremos modificar el requerimiento de la siguiente manera: Faros de acuerdo al fabricante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5      **Literal:** 5.2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 a y b

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que G8 no es una marca de faros, sino una referencia a un tipo específico de faro.

Diversas marcas fabrican faros G8 con diferentes características y precios tales como Hella, TYC, Wagner, etc., por lo que decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Solicitan para el audio, radio táctil Android de 7", wifi con entrada USB de acuerdo a cada fabricante  
Agradeceremos al comité considerar para el audio una radio con wifi (sólo el equipo) con entrada USB de acuerdo al fabricante.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5      Literal: 5.2      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 a y b

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.  
Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que lo solicitado es un implemento que puede ser adquirido en cualquier tienda de electrónicos e implementarse en el vehículo, por lo tanto, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.  
Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Solicitan sistema de mejora de visión nocturna con 4 cámaras, resolución de la cámara de 1280 x 720, protección waterproof ip67, funciones de sensor de proximidad, alerta de sonido, con pantalla de 10" a color, resolución de pantalla de 1024x600, adjuntar folleto.

En aras de promover la mayor participación de postores y de marcas, sin direccionar a marcas o hacer referencias a determinados componentes, vulnerando de esta manera la Ley de Contrataciones, solicitamos a ustedes modificar el requerimiento de la siguiente manera:

¿Sistema de cámaras y monitor mínimo de 7" con visión a color, sensor de proximidad con mínimo sonido de alerta, adjuntar información técnica de los componentes¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5      **Literal:** 5.2      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo a y b

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que lo solicitado es un implemento que puede ser adquirido en cualquier tienda de electrónicos e implementarse en el vehículo, por lo tanto, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Solicitan barra de luz led color ambar de 120 cm de largo x 30 cm de ancho, potencia de 350 w, modulos 20 mínimo, 130 leds en total, carcasa superior e inferior de aluminio, multivoltaje (12-24)

Al respecto solicitamos a ustedes eliminar este requerimiento por cuanto el vehículo solicitado no pertenece a la categoría de vehículo de emergencia o de la Policía.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5      **Literal:** 5.2      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 a y b

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que las luces ámbar corresponden a vehículos de segunda prioridad según la Ley N° 27200 y el Reglamento Nacional de Tránsito en Perú, por lo tanto, decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprime de las bases:

BARRA DE LUZ LED:

BARRA DE LUZ LED COLOR AMBAR DE 120 CM DE LARGO X 30 CM DE ANCHO MÍNIMO. POTENCIA 350 W MÍNIMO. MODULOS 20 MÍNIMO. 130 LEDS EN TOTAL MÍNIMO. CARCASA SUPERIOR E INFERIOR DE ALUMINIO. MULTIVOLTAJE (12V-24V), ADJUNTAR FOLLETO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Solicitan sirena, con altavoz micrófono, parlante robusto como mínimo.

Al respecto solicitamos a ustedes eliminar este requerimiento por cuanto el vehículo solicitado no pertenece a la categoría de vehículo de emergencia o de la Policía.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5      Literal: 5.2      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 a y b

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprime de las bases el texto que se encuentra en letras en rojo:

SIRENA: SIRENA CON ALTAVOZ (PARLANTE/BOCINA) CON MICRÓFONO INCORPORADO, CON ENTRADA USB Y CONTROL EN EL MISMO, SIRENA PARLANTE ROBUSTO CON 6 SONIDOS COMO MÍNIMO. ADJUNTAR FOLLETO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Solicitan ustedes, ustedes como adicional, antena en el techo modelo tiburón, agradeceremos al comité considerar que podemos ofertar un antena de acuerdo al fabricante.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5      Literal: 5.2      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 a y b

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que lo solicitado es un implemento que puede ser adquirido en cualquier tienda de electrónicos e implementarse en el vehículo, por lo tanto, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas. Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Solicitan una garantía comercial de 03 años o 160,000 kms lo primero que ocurra.

Al respecto solicitamos considerar que las principales marcas de chasis que se comercializan en el país, brindan una garantía de un año o 100,000 kms. Ampliar esta garantía ocasiona un costo adicional al postor, por lo que agradeceremos a la entidad considerar como garantía mínima un año o 100,000 kms y reformular el puntaje en el factor de evaluación ¿F¿ a partir de lo mínimo solicitado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.8      **Literal:** .      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 a y b

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que lo que busca el postor es que se adecuen las bases de acuerdo a su conveniencia y no a los intereses de la entidad, se hace la aclaración que por error de tipeo se consignó 160,000 km cuando debió ser 150,000 por lo tanto decide modificar los RTM con respecto al kilometraje solicitado, además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas. Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

La garantía comercial mínima deberá ser de 03 años o 160,000 km, lo primero que ocurra.

DEBE DECIR:

La garantía comercial mínima deberá ser de 03 años o 150,000 km, lo primero que ocurra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Indican ustedes que el contratista deberá presentar fichas técnicas del bien ofertado para acreditar el cumplimiento de las normas técnicas y certificaciones solicitadas en las especificaciones técnicas.

Al respecto favor de considerar que en las fichas técnicas no se hacen mencionan el cumplimiento de ninguna norma nacional o internacional; caso contrario indicar que se deberá presentar una ficha técnicas para el cumplimiento de los solicitado para el chasis y la carrocería y que para la construcción del ómnibus se deberá tomar en cuenta cumplir en estricto con la Norma Técnica Peruana NTP 383.070.2008 sobre carrozado de ómnibus, destinado al servicio interprovincial e internacional de pasajeros.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.9      **Literal:** .      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 a y b

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que por error de tipeo no se ha consignado el literal e) correspondiente a la presentación de documentos de presentación obligatoria por lo que se incorporará a las bases integradas el literal e) de documentos de presentación obligatoria, asimismo manifiesta que no se está solicitando que en los folletos se hagan mención a determinada norma, por lo tanto decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado, además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorpora en las bases:

EL POSTOR DEBERÁ PRESENTAR CATÁLOGOS Y/O FICHAS TÉCNICAS Y/O FOLLETOS, DONDE SE VISUALIZARÁN LA MARCA Y MODELO DEL VEHÍCULO OFERTADO ASI COMO SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, QUE DEBE CORRESPONDER A LO ELABORADO POR LA MARCA, EN EL CASO DE QUE ALGUNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NO APAREZCA EN LOS MISMOS, PODRÁN COLOCARLO EN UNA DECLARACIÓN JURADA, CON RESPECTO AL SISTEMA DE MEJORA DE VISIÓN, ALTAVOZ (PARLANTE/BOCINA) CON MICRÓFONO INCORPORADO CON ENTRADA USB Y CONTROL EN EL MISMO, PARLANTE ROBUSTO CON 6 SONIDOS COMO MÍNIMO, SE ACEPTARÁN LOS FOLLETOS ELABORADOS POR EL FABRICANTE O POR EL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN EL PERÚ O POR EL DISTRIBUIDOR EN EL PERÚ.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Indican ustedes que para la experiencia del postor también considerarán bienes similares a ¿Venta de unidades vehiculares al estado¿.

Al respecto debemos de mencionar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento: ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato¿.

Sobre el particular, es importante señalar que el OSCE en varias opiniones ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la REITERACIÓN de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien. La experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Del objeto de la convocatoria se desprende que la entidad busca la adquisición de ómnibuses para el transporte de alumnos, un vehículo con ciertas características de fabricación, comercialización y servicio post venta, que lo domina una empresa por la reiteración en el tiempo de la comercialización de ese tipo de bien.

Por lo expuesto, solicitamos al comité que considere para la experiencia del postor a bienes similares a ¿VENTA DE BUSES¿ y no ¿venta de unidades vehiculares en general¿, esto con el fin de asegurar contratar con una empresa con dominio en la comercialización del objeto de la convocatoria.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: A Página: 29**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 29.1

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta lo siguiente: Factores que se han considerado en el análisis para determinar bienes similares:

¿Relevancia de las características: No todas las características son igualmente importantes para determinar la similitud de los bienes. Se debe priorizar aquellas que son más relevantes para el uso o la función del bien.

¿Grado de similitud: No es necesario que los bienes sean idénticos en todas las características para ser considerados similares. Se debe evaluar el grado de similitud en las características más relevantes.

¿Contexto del análisis: El contexto en el que se realiza el análisis puede influir en la determinación de la similitud, por lo tanto, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20257226558	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	APPLE GLASS PERUANA S.A.C	Hora de envío :	16:52:27

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Como factor de evaluación, para la DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS, indican ustedes que se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en la región ICA, por un período de 05 años; se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.

Al respecto observamos dos puntos en este factor:

El primero, indican que evaluarán en función a la cobertura de ¿concesionarios y/o talleres autorizados¿, no precisando quien es el responsable de tal acreditación. Dejar abierta la posibilidad de que un postor inescrupuloso, con tal de obtener la buena pro, oferte un taller que no reúna las condiciones de brindar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con personal capacitado para el chasis ofertado, implica que la entidad tenga serios problemas a corto plazo con la post venta. Es por ello que sea necesario, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad, que quien autorice tal condición ¿concesionarios y/o talleres autorizados¿, sea el representante oficial de la marca en el Perú del chasis ofertado. Esto no vulneraría los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato y por el contrario cumpliría el principio de eficacia y eficiencia.

En esa misma línea, no habiendo en la región de Ica un taller autorizado de las principales marcas de chasis para buses que se comercializan en el Perú, solicitamos a ustedes ampliar el rango de ciudades ALEDAÑAS para asegurar el mantenimiento y venta de repuestos originales, tanto en la región de Lima, como en Arequipa, logrando así el costo-beneficio al buscar la cercanía y disponibilidad de los servicios que ofrecen los principales representantes de chasis de buses.

Por lo expuesto, solicitamos al comité modificar el factor de la siguiente manera:

**DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS**

Evaluación: Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados por el representante de la marca del chasis de bus ofertado con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor por un período de 05 años.

Puntaje: Si cuenta con taller y/o concesionario en la región ICA o regiones aledañas LIMA o AREQUIPA

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: G      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 A Y B

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que en la región Ica no existe concesionarios o distribuidores de buses y que las principales marcas tienen talleres y concesionarios en la ciudad de Lima y otros departamentos del Perú, por lo tanto decide modificar los factores de evaluación suprimiendo la disponibilidad de servicios y repuestos por lo que el puntaje de 10 puntos se trasladará a garantía comercial del postor con respecto a lo solicitado.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

3 años o 180,000 km      ¿¿¿¿.. 10 puntos

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
**Nomenclatura :** AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

---

**DEBE DECIR:**  
3 años o 180,000 km ¿¿¿¿.. 20 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20409393340	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS JARIM S.R.L	Hora de envío :	17:24:27

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

1. En los RTM se establece lo siguiente:

AÑO DE MODELO DE CHASIS: MINIMO 2023

En la actualidad las tecnologías que ayudan en el buen desempeño de un bus garantizando el buen transporte y seguridad de los pasajeros está en función al tipo de GAMA del vehículo y no al año de fabricación, mientras más alta es la GAMA del vehículo la tecnología que lo constituye es más avanzada, muchas propuestas (como la nuestra) en el mercado que ofertan buses de gama media o alta que han sido fabricados en los años 2020 en adelante incluyen sistemas que ayudan a un menor desgaste en los frenos, menor desgaste de llantas, menor consumo de combustible, mayor estabilidad en las curvas evitando volcamientos debido a la fuerza centrífuga, mayor suspensión según el tipo de terreno por el cual se transita, frenado inteligente, etc., la tecnología implementada en cada bus depende de cada fabricante según la tecnología desarrollada y no del año de fabricación del bus. En aras de fomentar mayor cantidad de participantes se solicita al comité de selección la inclusión del término:

AÑO DE MODELO DE CHASIS: MINIMO 2022

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 1 Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art, 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20409393340	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS JARIM S.R.L	Hora de envío :	17:24:27

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

2. En los RTM se establece lo siguiente:

CILINDRADA: MÍNIMO 6.9 LITROS

La cilindrada depende del tipo de motor instalado en el bus, si está establecido un valor mínimo en los hp y torque es innecesario establecer un valor mínimo en la cilindrada y solo se debe solicitar un valor máximo para determinar el consumo de combustible. Asimismo, para garantizar que el vehículo tenga una cilindrada adecuada que no se encuentre por debajo de los parámetros mínimos necesarios o se encuentren por encima de los parámetros máximos requeridos para el buen funcionamiento del motor, es indispensable solicitar un parámetro que garantice la cilindrada adecuada en función a los hp y torque solicitados. RLCE 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Lo solicitado influirá en un menor consumo de combustible lo cual beneficiará a la entidad con un gran ahorro económico. En aras de fomentar mayor cantidad de postores se solicita al comité de selección la inclusión del término:

CILINDRADA: DESDE 6.5 HASTA 7.5 LITROS

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 1      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 LCE y art. 29.3 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20409393340	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS JARIM S.R.L	Hora de envío :	17:24:27

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

3. En los RTM se establece lo siguiente:

POTENCIA: MÍNIMO 250 CV

La potencia depende del tipo de motor instalado en el bus, si está establecido que el bus es para transporte urbano de rutas largas donde predomine la velocidad entonces es necesario requerir una potencia mínima, pero tal como se observa en las bases en OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN en los puntos 4.1 y 4.2 (pág.22) el uso que se le dará a los buses es para transporte escolar, el mismo cuyo recorrido será por las principales calles del distrito las mismas que están sujetas a una velocidad máxima reglamentada por el MTC y las autoridades locales de transporte urbano, por lo que se debe solicitar un valor de potencia máxima para determinar el máximo permitido de velocidad establecida de acuerdo a ley para este tipo de transporte. Asimismo, para garantizar que el vehículo tenga una potencia adecuada que no se encuentre por debajo de los parámetros mínimos necesarios o se encuentren por encima de los parámetros máximos requeridos para el buen funcionamiento del motor, es indispensable solicitar un parámetro que garantice la potencia adecuada en función a lo máximo permitido de velocidad establecida de acuerdo a ley para este tipo de transporte. RLCE 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Lo solicitado influirá en un menor consumo de combustible lo cual beneficiará a la entidad con un gran ahorro económico. En aras de fomentar mayor cantidad de postores se solicita al comité de selección la inclusión del término:

POTENCIA: DESDE 230 HASTA 280 CV

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 1 Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE y Art. 29.3 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que el argumento técnico que manifiesta el postor es lo correcto, por lo que decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

POTENCIA: MÍNIMO 250 CV

DEBE DECIR:

POTENCIA: DESDE 230 HASTA 280 CV

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20409393340	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS JARIM S.R.L	Hora de envío :	17:24:27

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

4. En los RTM se establece lo siguiente:

TORQUE: MÍNIMO 900 NM

El requerimiento del torque depende del tipo de uso que se le dará al bus, en este caso particular como el objetivo principal es la adquisición de buses escolares, tal como se observa en las bases en OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN en los puntos 4.1 y 4.2 (pág.22) es innecesario establecer un valor mínimo en el torque y solo se debe solicitar un valor máximo para determinar el consumo de combustible y las emisiones contaminantes. Asimismo, para garantizar que el vehículo tenga un torque adecuado que no se encuentre por debajo de los parámetros mínimos necesarios o se encuentren por encima de los parámetros máximos requeridos para el buen funcionamiento del motor, es indispensable solicitar un parámetro que garantice la cilindrada adecuada, Esto quiere decir que un vehículo con poco torque tendrá que hacer más esfuerzo para moverse y requerirá más revoluciones por minuto (rpm) y un vehículo que tenga más torque es más pesado, pues necesita mayor fuerza para ponerse en movimiento, lo que implica en ambos casos un mayor gasto de gasolina y una mayor producción de gases nocivos. . RLCE 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Lo solicitado influirá en un menor consumo de combustible y menor emisiones contaminantes lo cual beneficiará a la entidad con un gran ahorro económico. En aras de fomentar mayor cantidad de postores se solicita al comité de selección la inclusión del término:

TORQUE: DESDE 800 HASTA 950 NM

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 1      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE y Art. 29.3 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que el argumento técnico que manifiesta el postor técnicamente es lo correcto, por lo que decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

TORQUE: MÍNIMO 900 NM

DEBE DECIR:

TORQUE: DESDE 800 HASTA 950 NM

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20409393340	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS JARIM S.R.L	Hora de envío :	17:24:27

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

5. En los RTM se establece lo siguiente:

EJE POSTERIOR: CAPACIDAD MÍNIMA 11,000 KGS

El cambio en la capacidad mínima del eje posterior se solicita con el objetivo de mejorar la seguridad, el rendimiento y la eficiencia del autobús escolar. Con respecto a Seguridad al disminuir la capacidad mínima del eje posterior, se puede reducir el peso total del autobús, lo que a su vez mejora la estabilidad, el manejo y la capacidad de frenado, esto es especialmente importante en situaciones de emergencia o al transportar a niños en zonas con condiciones climáticas adversas. Asimismo, mejora la distribución del peso debido a que, con un eje posterior de menor capacidad, se puede optimizar la distribución del peso del vehículo, lo que reduce el desgaste de los neumáticos y mejora la eficiencia del combustible. Con respecto al Rendimiento permite una mayor maniobrabilidad, Un autobús más ligero y con mejor distribución del peso es más fácil de maniobrar, lo que reduce el riesgo de accidentes y facilita el estacionamiento en espacios reducidos. Eficiencia, Un eje posterior de menor capacidad reduce el desgaste de los neumáticos, frenos y otros componentes del vehículo, lo que prolonga la vida útil del autobús y reduce los costos de mantenimiento. . RLCE 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Lo solicitado Mejora la seguridad de los estudiantes y el conductor, Aumenta el rendimiento del vehículo y Reduce los costos operativos y las emisiones contaminantes. En aras de fomentar mayor cantidad de postores se solicita al comité de selección la inclusión del término:

EJE POSTERIOR: CAPACIDAD MÍNIMA 10,500 KGS

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 1      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE y Art. 29.3 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que el argumento técnico que manifiesta el postor técnicamente es lo correcto, por lo que decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

EJE POSTERIOR: CAPACIDAD MÍNIMA 11,000 KGS

DEBE DECIR:

EJE POSTERIOR: CAPACIDAD MÍNIMA 10,500 KGS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20409393340	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS JARIM S.R.L	Hora de envío :	17:24:27

**Consulta: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

1. Consulta: de la revisión de las bases se observa que el bus escolar requerido es un bus con carrocería personalizada con características de bus turístico asimismo se está incluyendo implementos tecnológicos que no solo brindarán seguridad y salubridad a los estudiantes si no también comodidad y confort, por lo que realizar una cotización donde en el precio se incluya todos los implementos adicionales solicitados en las bases demandará de tiempo adicional, por lo que con el fin de presentar una cotización justa acorde a los precios de mercado, en ese sentido se solicita al comité la ampliación de 5 días adicionales a la presentación de propuestas.

**Acápite de las bases : Sección: General      Numeral: 3      Literal: 1      Página: 23**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Sobre la consulta del postor donde éste solicita que se modifique el cronograma de la presentación de propuestas, este comité delibera a fin de acoger o no acoger dicha consulta. Del análisis de la consulta, decide no modificar las bases con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas. Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría NO ACOGE LA CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Respecto al Objeto de la Convocatoria, agradecemos al Comité de Selección se sirva corregir la denominación OBNIBUS, siendo que la misma se refiere a OMNIBUS, toda vez que esto no represente una confusión para los postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** .      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que hubo un error de tipeo por lo que la palabra correcta es OMNIBUS, decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:  
OBNIBUS

DEBE DECIR:  
OMNIBUS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al Comité de Selección PRECISAR que la documentación para el pago y en general toda documentación cursada con la Entidad, TAMBIEN podrá ser presentada a través de la mesa de partes virtual de la entidad, teniendo en la Ley 31465 que modifica la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en donde se contempla la obligación de Entidades de contar con Mesa de Partes Digital con atención de 24 horas. Por esta razón, agradeceremos indicar la dirección electrónica de su mesa de partes virtual.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.5      Literal: .      **Página: 19**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor, este comité delibera a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación manifiesta que solo para efectos del pago se va a considerar la presentación de documentos vía mesa de partes virtual.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Consulta: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

En las bases indica: Equipo GPS y Sistema de Ubicación

Agradecemos al Comité de Selección se sirva CONFIRMAR que el tiempo del servicio será de un (01) año como mínimo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.2      **Literal:** .      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la consulta del postor donde éste solicita que se modifique el cronograma de la presentación de propuestas, este comité cumple con remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha consulta. Del análisis de la consulta se confirma que será de un (01) año como mínimo, decide modificar las bases con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ACOGE LA CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

EQUIPO GPS Y SISTEMA DE UBICACIÓN

DEBE DECIR:

EQUIPO GPS Y SISTEMA DE UBICACIÓN UN (01) AÑO MÍNIMO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Consulta: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA GARANTIA COMERCIAL

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección CONFIRMAR que la GARANTIA COMERCIAL SERÁ COMO MÍNIMO 03 AÑOS O 160,000 KM para el TREN MOTRIZ, ya que contiene los sistemas más importantes del vehículo.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.8      **Literal:** .      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la consulta del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha consulta. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que, la garantía solicitada es tanto para el chasis como para la carrocería por lo tanto decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Consulta:** Nro. 34

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Al respecto debemos de mencionar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento: La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Sobre el particular, es importante señalar que el OSCE en varias opiniones ha señalado que la EXPERIENCIA es la destreza adquirida por la REITERACIÓN de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien. La experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Es así que, del objeto de la convocatoria se desprende que la entidad busca la adquisición de 02 OMNIBUS; en tal sentido, solicitamos al Comité de Selección considerar para la experiencia del postor a bienes similares sea en BUSES EN GENERAL, ello con el fin de asegurar que el postor ganador cuente con la correcta experiencia y dominio en la comercialización del objeto de la convocatoria.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 9      **Literal:** A      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta lo siguiente: Factores que se han considerado en el análisis para determinar bienes similares:

¿Relevancia de las características: No todas las características son igualmente importantes para determinar la similitud de los bienes. Se debe priorizar aquellas que son más relevantes para el uso o la función del bien.

¿Grado de similitud: No es necesario que los bienes sean idénticos en todas las características para ser considerados similares. Se debe evaluar el grado de similitud en las características más relevantes.

¿Contexto del análisis: El contexto en el que se realiza el análisis puede influir en la determinación de la similitud, por lo tanto, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Consulta:** Nro. 35

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN: DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección AMPLIAR y considerar que el postor tenga concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos en la REGIÓN ICA O LIMA por un periodo de 05 años, toda vez que este no represente un direccionamiento a un taller ubicado en ICA. De ser aceptado por el Comité, se estaría cumpliendo con el Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y con el mejor uso de los recursos públicos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que en la región Ica no existe concesionarios o distribuidores de buses y que las principales marcas tienen talleres y concesionarios en la ciudad de Lima y otros departamentos del Perú , por lo tanto decide modificar los factores de evaluación suprimiendo la disponibilidad de servicios y repuestos por lo que el puntaje de 10 puntos se trasladará a garantía comercial del postor con respecto a lo solicitado.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

3 años o 180,000 km      ¿¿¿¿.. 10 puntos

DEBE DECIR:

3 años o 180,000 km      ¿¿¿¿.. 20 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Consulta:** Nro. 36

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN: GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR

Agradecemos al Comité de Selección CONFIRMAR que el tiempo de garantía ofertada corresponde al TREN MOTRIZ de la unidad vehicular.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: G      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la consulta del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha consulta. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que, la garantía solicitada es tanto para el chasis como para la carrocería por lo tanto decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Consulta:** Nro. 37

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA POTENCIA:

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección AMPLIAR y considerara como MÍNIMO 235 CV, dado que el motor de este nuestro vehículo cuenta con una electrónica que permite controlar perdidas de potencia en diferentes niveles de altitudes. Adicionalmente, la cilindrada de nuestro motor ayuda a mantener la potencia de diseño por tener una cilindrada de 7.2 Litros.

De ser aceptado por el Comité, no se afectaría en absoluto el funcionamiento de la unidad y se estaría cumpliendo con el Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y con el mejor uso de los recursos públicos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.2      **Literal:** .      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe hace mención que con respecto a la potencia se ha considerado un rango que permite la participación de mayor numero de postores y que a la vez constituye una mejora técnica para los intereses de la entidad, por lo que decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

POTENCIA: MÍNIMO 250 CV

DEBE DECIR:

POTENCIA: DESDE 230 HASTA 280 CV

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Consulta: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO AL TORQUE:

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección AMPLIAR y considerar como MÍNIMO 850 NM, el cual permite mejorar la eficiencia en el consumo de combustible y el desempeño no se ve afectado ya que el tren motriz (caja de cambios y eje trasero) presentan mejores desmultiplicaciones, ayudando a incrementar la tracción final a las ruedas traseras. Esto considerando que el desempeño no se verá afectado para la aplicación del uso del vehículo en zonas periféricas en el distrito de Marcona.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.2      Literal: .      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que el argumento técnico que manifiesta el postor técnicamente es lo correcto, por lo que decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

TORQUE: MÍNIMO 900 NM

DEBE DECIR:

TORQUE: DESDE 800 HASTA 950 NM

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Consulta:** Nro. 39

**Consulta/Observación:**

RESPECTO AL EJE POSTERIOR:

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección AMPLIAR y considerar como MÍNIMO CAPACIDAD DE EJE POSTERIOR DE 10,500 KG, ya que este no afecta los demás requerimientos mínimos como la capacidad mínima del eje delantero. De ser aceptado por el Comité, no se afectaría en absoluto el funcionamiento de la unidad y se estaría cumpliendo con el Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y con el mejor uso de los recursos públicos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.2      Literal: .      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que el argumento técnico que manifiesta el postor técnicamente es lo correcto, por lo que decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

EJE POSTERIOR: CAPACIDAD MÍNIMA 11,000 KGS

DEBE DECIR:

EJE POSTERIOR: CAPACIDAD MÍNIMA 10,500 KGS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Consulta:** Nro. 40

**Consulta/Observación:**

RESPECTO AL PARABRISAS DELANTERO:

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección CONFIRMAR que el PARABRISA DELANTERO es como MÍNIMO de UNA PIEZA LAMINADO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.2      **Literal:** .      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la consulta del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha consulta. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que manifiesta que un parabrisas de una pieza laminado con norma AS1 proporciona una visibilidad más amplia y sin obstrucciones, lo que puede mejorar la seguridad del conductor y de los pasajeros, por lo que se solicita al postor ceñirse a lo requerido en las bases por lo tanto decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Consulta:** Nro. 41

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LOS FAROS DELANTEROS Y POSTERIORES:

Se advierte al Comité de Selección que existe una trasgresión a la normativa de contrataciones con el Estado toda vez que, se evidencia que las especificaciones técnicas establecidas para los FAROS DELANTEROS Y FAROS POSTERIORES del requerimiento, hacen referencia a la carrocería MARCOPOLO ya que solicitan FARO ULTIMA GENERACIÓN TIPO G8, el cual se puede verificar en el siguiente url: <https://onibus.marcopolo.com.br/es/productos/marcopolo-g8>

En ese sentido, tomando en cuenta lo que señala lo establecido en la Ley de contrataciones y su normativa, en la definición del requerimiento no se debe orientar a una marca específica, ya que se vulnera la libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Por tal motivo agradecemos al Comité de Selección considerar que los FAROS DELANTEROS Y POSTERIORES cuenten con LUCES LED DE ALTA, LUZ DE BAJA Y LUZ DE INTERMITENTE EN EL MISMO FARO COMO MÍNIMO, ya que de esta manera se estaría cumpliendo con el requerimiento y no afectaría en absoluto el objeto de la contratación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.2      Literal: .      Página: 24  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que G8 no es una marca de faros, sino una referencia a un tipo específico de faro.

Diversas marcas fabrican faros G8 con diferentes características y precios tales como Hella, TYC, Wagner, etc., por lo que decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:02:48

**Consulta:** Nro. 42

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LAS MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS-MEJORA DOS:

Se debe tener en consideración que se constituye una MEJORA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS cuando agrega valor adicional al parámetro mínimo en las especificaciones técnicas establecidas en las bases estándar sin generar costo adicional a la Entidad, por lo cual solicitar la MEJORA DOS debiese ser más un requisito de calificación ya que no representa ningún valor agregado para la entidad.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: I      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la consulta del postor donde éste solicita que se modifique los factores de evaluación, este comité cumple con revisar dicha solicitud a fin de acoger o no acoger dicha consulta. Del análisis de la consulta se manifiesta que hubo un error involuntario y que tal como expresa el postor corresponde el requerimiento solicitado a los factores de calificación, por lo que se incluirá en las bases en los factores de calificación correspondiente a A. CAPACIDAD LEGAL: HABILITACIÓN: requisitos: ser importador de unidades vehiculares, acreditación: se acreditará únicamente mediante la presentación de resolución emitida por la SUNARP, y se suprime dicho requerimiento de las MEJORAS TÉCNICAS correspondiente a los factores de evaluación por lo que el puntaje se pasa a mejora uno, por lo que decide modificar los factores de evaluación con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría ACOGE LA CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorpora en las bases:

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

Ser importador de unidades vehiculares,

Acreditación: se acreditará únicamente mediante la presentación de resolución emitida por la SUNARP

DICE:

MEJORA UNO: sistema de mejora de visión nocturna, se otorgará el mayor puntaje a la propuesta que incluya el sistema de mejora de visión lo siguiente:

Cámaras con sistema de mejora de visión nocturna que cuente con ingreso de tarjeta SD, en la pantalla LCD que permita grabar el recorrido.

Mejora 01

Si cuenta

05 puntos

No cuenta

00 puntos

DEBE DECIR:

MEJORA UNO: sistema de mejora de visión nocturna, se otorgará el mayor puntaje a la propuesta que incluya el

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
**Nomenclatura :** AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

---

sistema de mejora de visión lo siguiente:  
cámaras con sistema de mejora de visión nocturna que cuente con ingreso de tarjeta SD, en la pantalla LCD que permita grabar el recorrido.

Mejora 01  
Si cuenta 10 p

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:28:00

**Consulta:** Nro. 43

**Consulta/Observación:**

RESPECTO AL AÑO DE FABRICACIÓN DE CARROCERIA:

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección AMPLIAR el AÑO DE FABRICACIÓN DE CARROCERIA y considerar como MÍNIMO 2023. De ser aceptado por el Comité, no se afectaría en absoluto el funcionamiento de la unidad y se estaría cumpliendo con el Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y con el mejor uso de los recursos públicos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.2      Literal: .      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Sobre la consulta del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha consulta. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que lo solicitado por el postor no se considera una mejora, por lo que se solicita al postor ceñirse a lo requerido en las bases, por lo tanto, decide no modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas. Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE LA CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:28:00

**Consulta:** Nro. 44

**Consulta/Observación:**

RESPECTO AL EJE POSTERIOR:

A fin de que la entidad cuente con mayores opciones y mayores beneficios al contar con marcas de prestigio como la nuestra Mercedes-Benz, y en adición a nuestra consulta n°10 respecto al eje posterior, agradecemos al Comité de Selección AMPLIAR y considerar como MÍNIMO 10,900 KGS, puesto que nuestra marca cuenta con dos modelos de vehiculos que cumplirían con el objeto de la convocatoria y en aras de fomentar la participación de más postores se estaría cumpliendo con el Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y con el mejor uso de los recursos públicos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.2      Literal: .      Página: 23  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 29° del RLCE señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

Sobre la observación del postor donde éste solicita que se modifique las especificaciones técnicas mínimas, este comité cumple en remitir dicha solicitud al área usuaria a fin de acoger o no acoger dicha observación. Del análisis de la observación y en consulta con el área usuaria y éste mediante informe manifiesta que el argumento técnico que manifiesta el postor técnicamente es lo correcto, por lo que decide modificar los RTM con respecto a lo solicitado además de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la existencia de pluralidad de postores y marcas.

Considerando lo expuesto, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DICE:

EJE POSTERIOR: CAPACIDAD MÍNIMA 11,000 KGS

DEBE DECIR:

EJE POSTERIOR: CAPACIDAD MÍNIMA 10,500 KGS



**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

**Nomenclatura :** AS-SM-22-2024-CS-MDM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** EJECUCION DE PROYECTO:"ADQUISICION DE 02 OBNIBUS; EN EL(LA) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ZONAS PERIFERICAS EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2594563

---

MEJORA UNO: sistema de mejora de visión nocturna, se otorgará el mayor puntaje a la propuesta que incluya el sistema de mejora de visión lo siguiente:  
cámaras con sistema de mejora de visión nocturna que cuente con ingreso de tarjeta SD, en la pantalla LCD que permita grabar el recorrido.

Mejora 01  
Si cuenta 10 p